

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 AGO 2022

Proceso No. 11001400305020180036800

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta que la demandada se notificó por conducto de curador ad litem, previo al emplazamiento que trata el art. 108 del Código General del Proceso, y dentro del término legal conferido contestó la demanda sin que en estricta manera haya formulado excepciones de fondo que resolver.

2. En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$200.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

3. De igual manera, el término para decidir la instancia venció el 4 de abril de 2019, y las partes actuaron en el proceso, sin alegar la nulidad correspondiente.

4. Siguiendo el trámite, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA VEINTICINCO (25), DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

La audiencia será presencial y solo en caso de alguna de las partes o de los testigos presenten síntomas de gripa o tengan diagnóstico COVID-19 se hará virtual únicamente de esa parte, para lo cual deberán actualizar o informar sus correos electrónicos.

5. Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretarán los siguientes medios de pruebas:

5.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

5.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obra a folios 2 al 28 en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

El apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.1.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandado JUAN SEBASTIÁN SANTOS RUIZ, advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

No se accede al interrogatorio de parte a la demandada FABIOLA RAQUEL OLARTE BARRETO como quiera que está representada por curador ad litem, y este no puede legamente confesar por la demandada. En todo caso, si para la fecha antes enunciada se hace presente se practicará.

5.1.3. Testimonios: Se recibirá las declaraciones de los señores JEFFERSON MAURICIO ORTIZ VARGAS, SUB TENIENTE LARRY SEGURA PARRA que serán citados por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

5.1.4. Dictamen Pericial: alléguese por parte del actor el dictamen pericial requerido emitido por institución o profesional especializado en los términos previstos en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, para ello deberá allegarlo a más tardar diez (10) días antes de la fecha programada para esta audiencia.

5.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (JUAN SEBASTIÁN SANTOS RUIZ)

No contestó la demanda, por ende no solicitó pruebas que decretar.

5.3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (FABIOLA RAQUEL OLARTE BARRETO).

El Curador Ad – Litem en representación de la demanda no solicitó pruebas diferentes a las documentales allegadas con la demanda.

5.4. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por intermedio en el Estado No. 55 de hoy 24 AGO 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.